



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2016-022 )  
06 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO.**

La Jefe de Área Protegida del PNN Hermosas, mediante radicado No. 003443 de 30 de marzo de 2011 (folio 2), remitió la documentación requerida para el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOS CÁRPATOS", elevada por el señor JESUS MARÍA VASQUEZ MOTOA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.344.725 a favor del predio rural de su propiedad denominado "Los Cárpato", que cuenta con una extensión superficial total de 300 hectáreas, inscrito bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 384-44260, ubicado en la vereda Santa Lucía, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, según certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (folio 15), y verificado a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR- el 06/04/2016, con el fin de cotejar el estado jurídico del inmueble, y se verificó que no presenta novedades.

La entonces coordinadora del Grupo Jurídico de Parques Nacionales, realizó un estudio jurídico previo de la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental, de ahí que mediante oficio con radicado No. 003895 de 05 de mayo de 2011, se realizaron requerimientos adicionales al señor JESUS MARÍA VASQUEZ MOTOA, indicándole que de la revisión se advirtió que el predio "Los Cárpato", también es propiedad del señor JORGE VASQUEZ MOTOA, según consta en anotación No. 008 del folio No. 384-44260, y en la Escritura pública No. 2745 de 10 de noviembre de 2004. Razón por la cual se le requirió allegar nuevo formulario de solicitud de registro firmado por los dos propietarios del predio (folio 93).

Mediante memorando No. 392 de 10 de noviembre de 2011 (folio 94), la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, escrito enviado por el director ejecutivo de FUNDARED (folio 95), donde remite el nuevo formulario de solicitud suscrito por los señores JESUS MARÍA VASQUEZ MOTOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.725 y JORGE VASQUEZ MOTOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.491.330 (folios 96-99).

De acuerdo al estudio jurídico realizado por contratista de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a los documentos aportados con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOS CÁRPATOS", se determinó que la solicitud de registro cumplía con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1996 de 1999, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 (folio 100).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos del trámite de registro por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca del 04 al 19 de agosto de 2015 (folio 121), y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, del 04 al 21 de diciembre de 2015 (folio 124), remitidos con radicado No. 2016-460-000003-2 de 15 de enero de 2016 (folio 119).

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Visita Técnica se realizó conjuntamente la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y el Parque Nacional Natural Las Herosas, y emitieron informe técnico, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 20-79).

Mediante Concepto No. 20152300000146 de 11 de febrero de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y el Parque Nacional Natural Las Herosas, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad LOS CÁRPATOS, descritos a continuación (folios 108-112):

(...)

**1. Características generales**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Los Cárpato" se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la margen derecha de la Subcuenca de la Quebrada Culebras, en la cuenca del Río Tuluá.*

*El rango altitudinal oscila entre los 2400 a los 3750, donde el promedio es de 3120 msnm.*

*Linderos*

*De acuerdo con el folio 11 del expediente, se indica que "...El predio colinda con los picos del Japón, en la cota superior que se encuentra a 3700 msnm, por otro lado, con la finca conocida como La Gitana por su cota inferior, que inicia en los 2400 msnm aproximadamente, por sus otros dos costados colinda con la quebrada Culebras y la quebrada Los Cárpato, también conocida como quebrada San Antonio..."*

*Al revisar el predio en el visor del IGAC para verificar el polígono, este coincide con el reportado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.*

*u*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

*Teniendo en cuenta lo anterior, es importante el registro del predio por preservar especies de flora con algún grado de amenaza.*

### 1.3 Fauna

*Aves: Se identificaron 14 especies de aves, pertenecientes a 12 familias, de las cuales 2 presentan algún grado de amenaza a Nivel Regional y se relacionan en la tabla 1 del presente concepto.*

*Mamíferos: Se registraron 7 especies, de las cuales 4 presentan un grado de amenaza, las cuales se relacionan en la tabla 1 del presente concepto.*

| <b>FAUNA</b> | <b>NOMBRE COMÚN</b>         | <b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>    | <b>CATEGORÍA DE AMENAZA</b>      |
|--------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Aves         | <i>Pava Maraquera</i>       | <i>Chamaepetes goudotii</i> | S2-S2S3 a Nivel Regional         |
|              | <i>Trogon collarejo</i>     | <i>Trogon collaris</i>      | S2-S2S3 a Nivel Regional         |
| Mamíferos    | <i>Venado Colorado</i>      | <i>Mazama rufina</i>        | VU a Nivel Global <sup>4</sup>   |
|              | <i>Cusumbo solino</i>       | <i>Nasua Nasua</i>          | S3 a Nivel Regional              |
|              | <i>Erizo o Puerco espin</i> | <i>Coendou vestitus</i>     | VU a Nivel Nacional <sup>5</sup> |
|              | <i>Tigrillo</i>             | <i>Leopardus tigrinus</i>   | VU a Nivel Nacional <sup>6</sup> |

**Tabla 1.** Listado de especies de fauna en categoría de amenaza

VU: Vulnerable

S1: Especie muy amenazada

S2: Especie amenazada

S1S2: Estado intermedio

S3: Especie rara o regularmente amenazada

S2S3: Estado intermedio de acuerdo al Centro de Datos para la Conservación (Categoría Regional CVC)

### 2. Consideraciones

*La Reserva Natural "Los Cárpato" se encuentra ubicada en uno de los ecosistemas estratégicos del Valle del Cauca: Selva Andina y Páramo, este último de los ecosistemas más amenazados tanto a nivel departamental como a nivel nacional.*

*Así mismo, la Reserva Natural, posee alta presencia de biodiversidad, por lo tanto apunta al cumplimiento de los objetivos de conservación estipulados en la Política Nacional de Biodiversidad como son: Mantener Recursos Genéticos en Ambientes Naturales; Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales; Conservar el recurso hídrico; Proveer sitios para la recreación, investigación y educación; así mismo cuenta con nacimientos de agua, lo que la convierte en un sitio estratégico para conservar.*

*Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Cárpato prestará los siguientes servicios ecosistémicos:*

<sup>2</sup> Resolución 192 de 2014. "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> Idem 2

<sup>4</sup> Lizcano, D. & Alvarez, S.J. 2008. *Mazama rufina*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <[www.iucnredlist.org](http://www.iucnredlist.org)>. Downloaded on 03 February 2015.

<sup>5</sup> Idem 2

<sup>6</sup> Idem 2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

- Hábitat para fauna silvestre
- Control de erosión de suelos
- Fijación de CO<sub>2</sub>
- Conservación de especies de fauna y flora
- Reforestación y enriquecimiento del bosque con especies nativas
- Regulación de caudales

### 3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC<sup>7</sup>, se adopta el siguiente objetivo general de conservación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica

Y como objetivos específicos se plantean los siguientes desde la Corporación:

- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo de la reserva, en especial con las especies de flora Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) y el Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*) y de especies de fauna Pava Maraquera (*Chamaepetes goudotii*), Trogon collarado (*Trogon collaris*), Venado Colorado (*Mazama Rufina*) Cusumbo solino (*Nasua Nasua*) Erizo o Puerco espin (*Coendou vestitus*) y Tigri-llo (*Teopardus tigrinus*), las cuales se encuentran con estatus de amenaza a Nivel Global, Nacional y Regional.
- Preservar en estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del País, especialmente los ecosistemas de (BOFHUMH), (HPPPLMG) y (HPSMHMG), es decir Selva Andina y Páramo, presentes en el predio Los Cárpato.

### 4. Zonificación

La zonificación del predio se realiza basada en lo reportado en la información cartográfica que se encuentra en el expediente.

| Zona                            | Área (ha)  | Porcentaje %  |
|---------------------------------|------------|---------------|
| Conservación                    | 157,26     | 52,42         |
| Amortiguación y Manejo Especial | 6,74       | 2,25          |
| Agrosistemas                    | 135,8(*)   | 45,27         |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 0,2        | 0,07          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>300</b> | <b>100,00</b> |

**Tabla 3.** Zonas identificadas en la Reserva "Los Cárpato" y sus respectivas áreas.

(\*) Incluye 135.61 Ha más 0.19 Ha de la laguna (aljibe)

<sup>7</sup> Folio 64 del Expediente



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

*Igualmente, se menciona en el concepto que en esta zona nacen dos quebradas conocidas como Las Culebras y Los Cárpato, además de afloramientos y humedales dispersos en el predio.*

**4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial**

*Esta zona corresponde a 6.74 Ha al interior del predio; se definen como franjas continuas a la zona de conservación y que impiden el deterioro de dicha zona; actualmente están aisladas para su recuperación y aislamiento.*

**4.3 Zona de Agrosistemas**

*El concepto de la CVC cita que esta zona está comprendida por pastos para ganadería extensiva. Así mismo, desde Parques Nacionales se interpretó el mapa de zonificación y se considera que la laguna (aljibe) se encuentra dentro de esta zona y es abrevadero para el ganado.*

*Al realizar la sumatoria de las áreas, es decir la zona de agrosistemas (135.61 Ha) más la laguna (0.19 Ha) se conceptúa que esta zona tendrá un área de 135.8 Ha.*

**4.4 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura**

*Se compone por una casa de madera y dos corrales dispersos que son utilizados para el manejo de los animales como vacunos y equinos; corresponde a 0.2 Ha al interior del predio.*

**5. Usos y Actividades**

*De acuerdo al formulario de solicitud de registro y al concepto técnico de la Corporación, la Reserva tendrá los siguientes usos:*

- ✓ *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- ✓ *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- ✓ *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- ✓ *Educación ambiental.*
- ✓ *Recreación y ecoturismo.*
- ✓ *Investigación básica y aplicada.*
- ✓ *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.*
- ✓ *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- ✓ *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- ✓ *Habitación permanente.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo<sup>8</sup>, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

| <b>Zona de Manejo</b>                          | <b>Usos Permitidos</b>  | <b>Usos limitados</b>  | <b>Usos prohibidos</b>   |
|--|---|--|--|
| <b>Zona de Conservación</b>                    | <p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p> | <p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p> | <p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p> |
| <b>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</b> | <p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>  | <p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>  | <p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>   |
| <b>Zona de Agrosistemas</b>                    | <p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>   | <p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>   | <p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>   |
| <b>Zona de uso intensivo e infraestructura</b> | <p>Remodelación y mejora de la infraestructura.</p> <p>Condiciones mínimas de salubridad e higiene</p> <p>Investigación</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de todos los permitidos en las otras zonas</p>  | <p>Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.</p>   | <p>Construcciones sin condiciones adecuadas.</p>   |

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

De acuerdo al folio 27 del expediente, la Reserva no presenta traslape con áreas de carácter público de nivel nacional o regional.

<sup>8</sup> Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

**CONCEPTO**

*Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 029-11 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se considera **VIABLE** el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LOS CÁRPATOS**.*

*Por lo tanto se recomienda:*

- *Propender por el buen mantenimiento del bosque existente por su biodiversidad y bienes y servicios ecosistémicos que provee en beneficio de la región y el departamento.*
- *Formular el plan de manejo de la reserva acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tuluá – Valle del Cauca*
- *Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional.*
- *Iniciar la siembra de árboles en potreros, a través de cercos vivos y árboles dispersos. Es deseable que las especies a sembrar sean complementarias al sistema productivo y además sean endémicas de la región (...).*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar el predio "Los Cárpato" inscrito bajo el folio de matrícula No. 384-44260 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar el predio denominado "Los Cárpato" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS CÁRPATOS**" con una extensión de trescientas hectáreas (**300 ha**), inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-44260, ubicado en la vereda Santa Lucía del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, de copropiedad de los señores **JESUS MARÍA VASQUEZ MOTOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.725 y **JORGE VASQUEZ MOTOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.491.330, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CÁRPATOS" se proponen los siguientes:

**Objetivo General:**

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica

**Objetivos Específicos**

- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, re-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

querimientos de hábitat o endemismo de la reserva, en especial con las especies de flora Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) y el Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*) y de especies de fauna Pava Maraquera (*Chamaepetes goudotii*), Trogon collarajo (*Trogon collaris*), Venado Colorado (*Mazama Rufina*) Cusumbo solino (*Nasua Nasua*) Erizo o Puerco espin (*Coendou vestitus*) y Tigrillo (*Teopardus tigrinus*), las cuales se encuentran con estatus de amenaza a Nivel Global, Nacional y Regional.

- Preservar en estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del País, especialmente los ecosistemas de (BOFHUMH), (HPPPLMG) y (HPSMHMG), es decir Selva Andina y Páramo, presentes en el predio Los Cárpato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CÁRPATOS",

| <b>Zona</b>                     | <b>Área (ha)</b> | <b>Porcentaje %</b> |
|---------------------------------|------------------|---------------------|
| Conservación                    | 157,26           | 52,42               |
| Amortiguación y Manejo Especial | 6,74             | 2,25                |
| Agrosistemas                    | 135,8(*)         | 45,27               |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 0,2              | 0,07                |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>300</b>       | <b>100,00</b>       |

(\*) Incluye 135.61 Ha más 0.19 Ha de la laguna (aljibe).

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CÁRPATOS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CÁRPATOS" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Tuluá – Valle del Cauca y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, y Alcaldía Municipal de Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a los señores **JESUS MARÍA VASQUEZ MOTOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.344.725 y **JORGE VASQUEZ MOTOA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.491.330, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS CÁRPATOS", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LOS CÁRPATOS".**

siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista - GTEA SGM   
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental – GTEA SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.   
Expediente: RNSC 029-11 Los Cárpatos